

**Punto de suscripción**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR**

Siendo varias las consultas que se dirigen a este Gobierno civil, sobre si pueden o no solicitarse licencias de uso de armas para cazar, y por otra parte se dirigen simplemente instancias en igual sentido; para evitar entorpecimientos que dan lugar a retraso en la buena marcha de los servicios, pongo en conocimiento del público en general, que a toda petición solicitando dicha licencia de uso de armas de caza, además del correspondiente informe de la Guardia civil para los que residan en la provincia, y de la Comisaría de Investigación y Vigilancia para los de la capital, es requisito indispensable acompañar el certificado del Registro Central de penados y rebeldes, establecido en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 9 de igual mes; advirtiendo que una vez así completada la documentación, se resolverá en su día sobre la concesión de la oportuna licencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y consiguientes efectos, esperando de los señores Alcaldes den la máxima publicidad a la presente Circular por los medios de costumbre.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3175

El «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 26 de Agosto de 1937, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 342

La duración de la campaña y el individual examen de las hojas de servicios y hechos de los Jefes y Oficiales que, hallándose en la situación de retirados, se encuentran pendientes de reingreso en la escala de procedencia, motiva un estacionamiento en las resoluciones a adoptar por la Junta Superior del Ejército, que si constituyen una garantía de acierto no enervan la posibilidad de un perjuicio para lo que en mérito de los que vienen prestando pueden estimarse, en principio, dentro de las exigencias que preceptúa el artículo primero del Decreto Ley de 8 de Enero último.

La adopción de una fórmula de naturaleza provisional no implica obstáculo para la que como definitiva recaiga en cada caso, y sin embargo permite la utilización del personal en aquellas funciones que son consonantes con su peculiar aptitud.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Serán habilitados al empleo que les hubiere correspondido, caso de reingreso y como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley de 8 de Enero último, los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército o Armada que reúnan las condiciones siguientes:

- Estar destinados en Unidades armadas.
- Haber prestado servicio de armas en los frentes de combate durante un tiempo no inferior a cuatro meses.
- No hallarse sometido a procedimiento judicial o gubernativo.
- Tener interpuesta petición de reingreso ante la Junta Superior del Ejército.

Artículo segundo. A los efectos de cómputo de tiempo señalado en el apartado b) del artículo anterior, se estimará como tal, el de hospitalización, siempre que sea como consecuencia de herida o lesión recibidas en combate.

Artículo tercero. Excepto normalmente podrán ser habilitados los Jefes y Oficiales que sin reunir las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) tengan a su cargo servicios

de extraordinario interés para el curso de las operaciones de la campaña o en cuyo desempeño sea conveniente ostentar una categoría superior a la que actualmente tienen asignada.

Artículo cuarto. Por los Excelentísimos Sres. Generales Jefes del Ejército, Secretario de Guerra y Jefe del Aire, se remitirán a Mi Estado Mayor propuestas de los que se encuentren comprendidos en este Decreto, debiéndose especificar por medio de informe individual las circunstancias concurrentes en cada una de ellas.

Artículo quinto. En los cinco días últimos de cada mes se formalizarán las propuestas de los que se estimen incursos en la presente disposición, la cual será aplicable en el plazo de quince días para aquellos que actualmente estén comprendidos en la misma.

Dado en Burgos a 25 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

3121

El «Boletín Oficial del Estado» número 311, correspondiente al día 27 de Agosto de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excelentísimo señor: En distintas épocas y con expresa aprobación ministerial se crearon tres asociaciones de carácter benéfico «Asociación Benéfica de Empleados de Correos», «Sociedad de Socorros» y «Asociación de Nuestra Señora del Pilar», posteriormente llamada «Hogar Escuela».

Es evidente que en todas ellas se cumplieron los requisitos esenciales para que nacieran a la vida legal, pero no es menos cierto que, en los últimos años, la tutela y vigilancia que por ministerio de la Ley compete al Gobierno y a las Autoridades administrativas, no se ejerció con la debida eficacia, derivándose de esa laxitud de normas una desviación de los fines que se persiguieron al crearlas, que no eran otros que el fomentar el más sano espíritu corporativo y el auxilio y beneficio mutuo de sus adheridos.

En su virtud, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se declaran disueltas las tres asociaciones profesionales tituladas «Asociación Benéfica de Empleados de Correos», «Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados del Cuerpo de Correos» y «Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos».

2.º Se crea, con carácter nacional, una «Asociación Benéfica de Correos», cuyo objeto es socorrer con cuota en metálico en la cuantía que permitan los ingresos, a los jubilados y herederos de los funcionarios fallecidos, y constituir pensiones mensuales para atender a la educación de sus huérfanos.

3.º Esta nueva Asociación asumirá los derechos y obligaciones de las disueltas, y se hará cargo de sus bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos, administrándolos mediante una Comisión provisional.

4.º La Comisión provisional estará constituida por el Jefe de los Servicios Bancarios de Correos, y otros dos funcionarios designados por el Director del Ramo, quien actuará como Presidente.

5.º Esta Comisión redactará el proyecto de Estatutos, en el plazo máximo de un mes, procurando al reunir los de las tres Asociaciones disueltas, acoplar y conciliar los derechos de los antiguos asociados. Dicho proyecto se someterá a la aprobación de la Junta Técnica del Estado.

Burgos, 25 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

3137

Secretaría de Guerra

ORDEN

Pensiones

Con objeto de evitar gastos y perjuicios que al servicio se irrogan por el traslado de testigos, especialmente cuando pertenecen a Armas o Cuerpos Armados y las dificultades para que éstos concurren en día y hora determinada ante la Autoridad Militar para el levantamiento del acta que determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Decreto número 92 (B. O. del E. número 51) procede, para los casos en que los testigos se hallen ausentes de la Plaza en que tengan que efectuar su comparecencia, se sustituya ésta por una declaración jurada suscrita por los mis-

mos con el visto bueno de sus Jefes o con el de la Autoridad Militar de su residencia, si fueren paisanos, y reunidas las tres por el Gobernador o Comandante Militar de la provincia o punto de residencia de la persona interesada, formular el certificado que de ellas se deduzca, para que surta los efectos que señala el citado artículo.

Burgos, 24 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

3138

Diputación Provincial

INTERVENCION

Cédulas Personales.—Circular

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, para la administración y recaudación del Impuesto, les serán entregadas a los señores Representantes de los Ayuntamientos en esta capital, o en su defecto, a la persona que designen los señores Alcaldes, previa autorización hecha por escrito de unos u otros, las hojas declaratorias necesarias para formar los padrones correspondiente al año 1938, los cuales deberán quedar terminados y en poder de esta Diputación antes del día 5 de Diciembre próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos que no tengan los impresos mencionados en cantidad suficiente lo soliciten.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Gonzalo L. Montenegro y Carvajal.

3167

Instituto Nacional de 2ª Enseñanza

«FRANCISCO PIZARRO»

DE
TRUJILLO

Anuncio

Durante los días hábiles del mes de Septiembre, de diez a doce, queda abierto en esta Secretaría el plazo de Matrícula Oficial para el próximo Curso.

Asimismo, desde el primero hasta el veinte de referido mes, podrán solicitarse Matrícula gratuita los Funcionarios y sus hijos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, a que hacen relación las Ordenes de 28 de Febrero de 1936, lo mismo que los beneficiarios de subsidio a familias numerosas, y, por último, los que, careciendo de recursos y se distinguen por su aplicación notoria, quieran hacerlo; advirtiéndose que no serán admitidas las instancias que serán dirigidas, reintegradas con póliza de 1'50, al Director de este Instituto, si no vienen acompañadas de las papeletas con las calificaciones obtenidas en los últimos exámenes, si los interesados los han sufrido ya en éste o en otro Centro.

Trujillo a 31 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Escalada.

3173

Delegación Provincial de Trabajo

EDICTO

Conforme a lo ordenado por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, se requiere a todas las entidades cooperativas de esta provincia, para que a la mayor brevedad posible remitan a Burgos, a dicha Comisión de Trabajo, una relación jurada en la que hagan constar:

1.º Fecha de su constitución y solicitud de inscripción en el Registro Especial de Cooperativas.

2.º Resoluciones que hayan recaído en todas las peticiones, manifestando concretamente si han quedado inscritas, o si está pendiente de resolución dicha inscripción.

3.º Las entidades cooperativas que funcionen actualmente, deberán remitir también a Burgos, a la Comisión de Trabajo, copia de sus Estatutos.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Delegado accidental, por ausencia del propietario, Manuel Bermejo López.

3170

Juzgados

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido, y de la villa de Hervás y su partido y especial para la instrucción de este expediente de Incautación de Bienes.

Por el presente se cita en forma legal al expedientado Severiano Caldera de Pedro, vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, para que en el término de diez días hábiles, contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezca bien personalmente o por escrito ante este Juzgado especial para ser oídos en expediente responsabilidad civil que contra el mismo y otro se sigue, con el número 40 de 1937, previniéndole que si no acude a este llamamiento continuará de expediente su trámite sin más citarles ni oírle.

Dado en Plasencia a 28 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Celso Hernández.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

3141

HERVAS

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Instrucción de este partido de Hervás y del de Plasencia.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 35 de 1937, por incendio ocurrido sobre las trece horas del día 13 del actual, en el sitio denominado la Jara, del término municipal de Baños de Montemayor, se ha acordado por providencia de esta fecha, expedir los oportunos edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», en Burgos, y en el de esta provincia, al objeto de ofrecer el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al perjudicado Vicente Alonso, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Dado en Hervás, a 30 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Celso Hernández.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

3153

HOYOS

Edicto

Por el presente edicto, se ofrecen las acciones del procedimiento del sumario número 7 del corriente año, seguido por daños, incendio y lesiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los perjudicados que a continuación se insertan, vecinos de Acebo, y que en la actualidad se ignora el sitio fijo donde se encuentran, por hallarse movilizados al servicio militar.

Jesús Martín Cabazos, Amador Perales Manzano, Emiliano Egido Rodríguez, Marcelino Caballero Manzano, Carmelo Iglesias Estévez, Martín Vázquez Martín, Julián Gómez Franco, Juan Hermoso González, Crescencio Martín Álvarez, Jesús Rodríguez Franco y Félix Estévez Rodríguez.

Dado en Hoyos a 30 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. El Juez de Instrucción, Miguel Vegas.—P. S. M., el Secretario, Ramón González.

3166

MIRANDA DE EBRO

Citación

Mayoral, Marcelino, mayor de edad, casado, viajante de comercio, vecino de Plasencia (Cáceres), cuyo actual paradero se desconoce, perjudicado en la causa número 26 de 1937, sobre hurto de una maleta, del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, comparecerá ante referido Juzgado en el término de octavo día, al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, como por el presente se ve ífica, caso de no comparecer.

3164

Alcaldías

CASAS DE DON GOMEZ

Don Juan Clemente Barrantes, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el referido repartimiento general, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de su exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que en contra se produzcan y sean pertinentes, debiendo éstas fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su debida justificación.

A continuación se relacionan los nombres y apellidos y vecindad de los contribuyentes, así como también las utilidades que le han sido estimadas por la Junta.

Nombres y apellidos, vecindad y utilidades en pesetas y céntimos.

Asterio Temprano Alméciga, Zaragoza, 168'95.

Adrián Clemente Lacas, Coria, 233'80.

Antonio García Clemente, idem, 1.487'73.

Amelia Rodríguez Blanco, idem, 464'80.

Alberto Maestre Hernández, Calzadilla, 361'40.

Asunción Clemente Hernández, Coria, 91'30.

Baltasar Gómez Mateos, Huélag, 390'10.

Benigno Gutiérrez Gutiérrez, Coria, 34'68.

Cristina Gutiérrez Utrera, idem, 2.328'54.

Cayetana Clemente Hernández, idem, 52'29.

Demetria Paniagua, 8'10.

Eusebio Hernández, herederos, Moraleja, 7'81.

Esteban García Paera, Coria, 332.

Enrique Mata, Calzadilla, 262'28.

Florencio Rodríguez Terroso, 58'10.

Felipe G.ª Montero, herederos, Coria, 6.000.

El mismo, idem, idem, 2.000.

Hermenegildo Sánchez Terrón, idem, 1.500.

Julia Clemente Hernández, idem, 61'42.

Julia Sánchez Hernández, idem, 6.905'09.

Julio Sánchez, Fuente San Esteban, 66'40.

Laureano Gutiérrez Moreno, Casillas, 275'56.

Leandra Hernández, Coria, 74'44.

Lorenzo Gómez, Casillas, 99'96.

Lorenzo Mateos Gómez, Madrid, 55.

Moisés Mateos Maestre, 102'92.

María Serrano, Torrejoncillo, pesetas 8.060.

Marta Hernández, Coria, 64'82.

Manuel Clemente, Casillas, 87'95.

Manuel Clemente Hernández, Coria, 53'95.

Prudencio Rodríguez, Huélag, 195'05.

Pilar Mateos, 49'80.

Salomé Maestre, herederos, 1.079.

Fidel Terrón García, Huélag, 99'60.

Valeriana Terrón, Pescueza, 2.575 pesetas 62 céntimos.

Valentín Calvo, idem, 83.

Casas de Don Gómez y Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Clemente.

3106

PASARON

Prórroga del Presupuesto ordinario de 1937 para el ejercicio de 1938

Propuesta y aceptada la prórroga de Presupuesto ordinario de 1937 para el ejercicio de 1938 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará dicho documento en la Secretaría Municipal por el término de ocho días, en que ser examinados por cuantos lo deseen.

En citado periodo y otros ocho días siguientes podrán formular ante la Comisión Gestora, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Tanto los ingresos como los gastos del Presupuesto del corriente año se consideran prorrogados para el próximo año de 1938.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pasarón a 27 de Agosto de 1937—El Alcalde, Pedro Blázquez.

3140